

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D<sup>a</sup> CARME CHACÓN PIQUERAS, D<sup>a</sup> MERCÉ PEREA CONILLAS, y D. GERMÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Diputados por Barcelona,, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para que les sean contestadas por escrito.

En relación a la tramitación de una herencia, se necesita el certificado de últimas voluntades por parte de los herederos de un causante a los efectos de que estos acaben disponiendo de la copia del último testamento del causante. Según consta en la página web del Ministerio de Justicia, los ciudadanos pueden obtener el citado certificado por internet, por correo y de forma presencial. En el caso de que sea presencial, la citada web indica que se efectuará obligatoriamente a través del Modelo 790 –que se puede descargar de la misma página u obtener en otros lugares-.

En Catalunya, existe un único centro en el que se expiden los certificados de últimas voluntades. La dependencia se encuentra sita en Barcelona, Calle Garcilaso, 123 de Barcelona. Según refieren diversos usuarios que se han personado en la citada dependencia, usuarios que en muchas ocasiones se trasladan desde distintos puntos del país, el horario es reducido. El número de empleados públicos parece ser que también se ha visto reducido en los últimos tiempos y sólo atienden a las 300 primeras personas. Se da la circunstancia que éstas, para poder obtener el número de cita han de personarse en la citada dependencia con bastante anticipación, 4 o 5 horas antes de la apertura de la misma (4 a.m.). Y, en ocasiones, al llegar la hora del cierre los empleados públicos no le han podido atender y se han tenido que volver al día siguiente.

Si bien es cierto que existe la posibilidad de adquirir el citado certificado tanto por internet como por correo, lo cierto es que el ciudadano debería disponer de mayores facilidades para obtenerlo presencialmente. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, *de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, así como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. Garantizan el acceso a la información por parte

de los ciudadanos. Así, el Artículo 35 Derechos de los ciudadanos de la ley 30/1992, establece:

*Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

- *a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*
- *b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
- *c) A obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.*
- *d) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del Ordenamiento Jurídico.*
- *e) A formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.*
- *f) A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.*
- *g) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.*
- *h) Al acceso a la información pública, archivos y registros. Letra h) del artículo 35 redactada por el apartado uno de la disposición final primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno («B.O.E.» 10 diciembre).*
- *i) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.*
- *j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*
- *k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.*

Por todo lo expuesto en relación al único centro de Catalunya donde se expiden los certificados de últimas voluntades, se formulan las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Cuántas solicitudes para la expedición del certificado de últimas voluntades se realizaron en Catalunya en 2014 y 2015, respectivamente?
- 2.- ¿Qué media diaria de solicitudes para la expedición del certificado de últimas voluntades se atienden en el centro de Catalunya?
- 3.- ¿De qué poblaciones proceden los solicitantes de la expedición del certificado de últimas voluntades que se atienden en el centro de Catalunya?
- 4.- ¿Qué horario de atención al público tiene el centro de Catalunya donde se expiden los certificados de últimas voluntades actualmente?
- 5.- ¿Qué horario de atención al público tenía el centro de Catalunya donde se expiden los certificados de últimas voluntades en el año 2015?
- 6.- ¿Qué horario de atención al público tenía el centro de Catalunya donde se expiden los certificados de últimas voluntades en el año 2014?

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 14 de marzo de 2016



MERCÉ PEREA CONILLAS  
DIPUTADA



GERMÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
DIPUTADO



CARME CHACÓN PIQUERAS  
DIPUTADA y PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA